

Se formula denuncia

Sra. Fiscal Letrada Departamental de Salto de ° Turno

María Cecilia Bottino Fiuri C.I. [REDACTED] Eduardo Nicolás Lorenzo Machado  
C.I. [REDACTED] y [REDACTED] 1 constituyendo  
domicilio en calle [REDACTED] localidad de Belén,  
Departamento de Salto, a la Fiscalía General de la Nación nos presentamos y

**DIGO:**

Que vengo a realizar denuncia penal con relación a presuntos hechos delictivos de pública notoriedad vinculadas con el daño a la salud pública y a la salud de los trabajadores presuntamente provocado por el Representante Nacional Sr. Omar Estevez (artículo 224 del Código Penal y artículo 1 de la ley 19.196), en virtud de las siguientes consideraciones.

- En atención a su conocida y amplia cobertura realizada por la prensa<sup>1</sup>, ya resulta público y notorio el reconocimiento del Sr. Representante Nacional del más flagrante y acabado incumplimiento por parte de este a las más elementales normas de cuidado de la salud pública y de sus trabajadores dependientes, conforme sugerencias, recomendaciones y conminaciones que el Ministerio de Salud Pública y las autoridades sanitarias uruguayas vienen haciendo reiteradamente.

<sup>1</sup> A mera vía de ejemplo,  
<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Graban-a-diputado-salteno-admitiendo-mandar-buses-con-gente-con-covid-a-cosecha-de-citrus-uc785647>,  
y <https://www.elobservador.com.uy/nota/diputado-admitio-que-trabajadores-de-su-empresa-viajar-on-en-omnibus-con-covid-19-y-pidio-que-no-lo-compliquen-por-esa-bobada-2021569457>

**-II-** Concretamente, recientemente se ha dado a conocer una grabación de una conversación del denunciado<sup>2</sup> (sobre cuya reformulación de aseveraciones<sup>3</sup> deberá sin dudas dictaminar la Fiscalía actuante), en la que, entre otras cosas, el denunciado señala que: “Yo tenía Belén<sup>4</sup> **CON OCHO POSITIVOS EN EL ÓMNIBUS Y NUNCA DEJARON DE TRABAJAR**”, reconoce sin ambages.

A su vez, ante la lógica inquietud de la preservación de su salud, y la de los demás trabajadores, de su interlocutora en dicha conversación con el denunciado, este contesta que: “**NO ME COMPLIQUES CON ESA PAVADA**”.

Verdaderamente, huelgan las palabras.

**-III-** La indignación que causa la reconocida violación de TODA medida sanitaria por el denunciado, solo se ve eclipsada por el reforzamiento que esta implica al reparar, nada menos, en la calidad de Representante Nacional del mismo. Representante Nacional que, a la sazón, a la vez que reconocía esto

<sup>2</sup> Publicada en <https://twitter.com/radiosarandi690/status/1390254005713088513?s=21>

<sup>3</sup> Sustancialmente el denunciado se desdijo luego, señalando que él “por burro” refirió a “positivos” cuando sustancialmente quería decir “HISOPADOS” (cf. <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/MSP-cito-a-diputado-Estevez-Este-dijo-que-fue-burro-y-confundio-hisopados-con-positivos-uc785682-8>)

Seramente: ¿acaso un Representante Nacional que analizó, discutió y votó, hace escasos días, un proyecto de ley sobre VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES SANITARIAS (modificación al artículo 224 Código Penal) va a CONFUNDIR UN “POSITIVO” (LO DICE EXPRESAMENTE) CON UN “HISOPADO”?

<sup>4</sup> En referencia a la localidad salteña.

en vía privada, votaba vehemente la modificación del artículo 224 del Código Penal a discusión parlamentaria en estas semanas.

**-IV-** Respecto del requisito de daño de la actual tipicidad del artículo 224 del Código Penal y su vinculación con el accionar denunciado, sin que esto pretenda por supuesto ingresar en la inexpugnable independencia técnica de la que goza la Fiscalía actuante, simplemente resulta pertinente señalar que a nuestro juicio este resulta ampliamente configurado.

Sin perjuicio de la indagatoria Fiscal a cursarse, resulta un hecho notorio y las máximas de la experiencia indiscutiblemente lo determinan, que un ómnibus con OCHO PERSONAS INFECTADAS QUE NUNCA DEJARON DE TRABAJAR no puede sino CONTAGIAR A MÁS TRABAJADORES, en ese mismo ómnibus o en su lugar de trabajo. Y ello, ciertamente y sin ir más lejos, el requisito típico exigido por el artículo 224 del Código Penal.

**-V-** Bastará simplemente, a su vez, recurrir al elemental expediente doctrinario del dolo eventual para advertir que el denunciado, a nuestro juicio, *ciertamente debió representarse con total certeza, la posibilidad de DAÑO, y CONTAGIOS a muchos otros trabajadores, y así y todo, sus trabajadores "NUNCA DEJARON DE TRABAJAR"*.

**-VI-** Asimismo, resulta también de indiscutible convocatoria normativa el artículo 1 de la ley 19.196 en tanto la exigencia del denunciado a POR LO MENOS OCHO DE SUS TRABAJADORES, que, A PESAR DE SER "COVID POSITIVOS", como ÉL MISMO RECONOCE, "NUNCA DEJEN DE TRABAJAR" resulta sin atisbo de discusión alguna la violación de las más

elementales normas de preservación de la salud de sus trabajadores, que ciertamente PUSO EN PELIGRO GRAVE Y CONCRETO, CUANDO MÍNIMO, LA SALUD DE SUS TRABAJADORES.

Dan cuenta de ello, nada más y nada menos que, la totalidad de las medidas sanitarias que las autoridades sanitarias han venido tomando hasta el presente. Y ciertamente que permitir, con plena conciencia y voluntad, que OCHO TRABAJADORES CON COVID SIGAN TRABAJANDO, Y "NUNCA DEJARON DE TRABAJAR" no integra precisamente el elenco de recomendaciones sanitarias del MSP ni del MTSS.

En momentos en que nuestro país es tristemente célebre, incluso, en la prensa internacional (tapa del New York Times el pasado domingo) por ser el de MÁS MUERTES POR CANTIDAD DE HABITANTES EN EL MUNDO, la incalificable gravedad del accionar perpetrado por el denunciado resulta de difícil incluso de aquilatar.

**-VII-** Por lo expuesto, con el fundamento de lo dispuesto por los artículos 79, siguientes y concordantes del Código del Proceso Penal, art. 224 del Código Penal y artículo 1, siguientes y concordantes de la ley 19.196, a la Fiscalía **SOLICITO:**

1. Me tenga por presentado y por realizada la presente denuncia.
2. Se investiguen los hechos denunciados, determinándose la responsabilidad penal pertinente.

**OTROSÍ DIGO:** Que, conforme lo dispuesto por el artículo 79.2 del Código del Proceso Penal, manifiesto la voluntad de esta parte de participar en

el proceso penal, con los derechos y facultades que el Código del Proceso Penal confiere, designándose como abogado patrocinante a la Dra. Mariela Coiro (3.473.118-0), letrado firmante y autorizando a informarse de este expediente, retirar copias en cualquier soporte, seguir sus actuaciones y todos acto de seguimiento del mismo, a los Sres.

*Nicolás Lorenzo*

Nicolás Lorenzo

*Cecilia Bottino*

Cecilia Bottino



*Mariela Coiro*  
Dra. COIRO  
Mat 8308

Recibe 27/05/2021

Hora 12:30.

OF. L. Ppt. M. Leguizamón

*[Signature]*